

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

Junio 1912.

COMPANÍA TRASATLÁNTICA

TARIFA DE FLETES

Línea número 1.—Norte de España á Cuba-Méjico.—Línea número 3.—Mediterráneo á New-York, Cuba y Méjico.
Línea número 4.—Mediterráneo á Puerto Rico, Cuba y Venezuela Colombia.

SERVICIO DIRECTO

DESDE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	Por valor. — %	POR METRO CÚBICO Ó 1.000 KILOGRAMOS Á OPCIÓN DE LA COMPAÑÍA				Por 1.000 kilogramos. — Grupo quinto. — Ptas. oro.	Mínima por conocimiento. — Ptas. oro.
		Grupo primero. — Ptas. oro.	Grupo segundo. — Ptas. oro.	Grupo tercero. — Ptas. oro.	Grupo cuarto. — Ptas. oro.		
New-York.....	1	60	40,00	35,00	30	30,00	25
Puerto Rico.....	1	70	47,50	40,00	35	35,00	25
Habana.....	1	85	55,00	47,50	45	37,50	30
Veracruz.....							
Tampico.....	1	85	55,00	47,50	45	37,50	30
Puerto Méjico.....							
La Guaira.....	1	95	65,00	55,00	45	45,00	30
Puerto Cabello.....							
Puerto Colombia.....	1 1/2	95	60,00	55,00	45	45,00	30
Puerto Limón.....	1 1/2	95	55,00	55,00	45	45,00	30
Colón.....	1 1/2	95	50,00	45,00	40	40,00	30

SERVICIO COMBINADO

ATLÁNTICO

DESDE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	Por valor. — %	POR METRO CÚBICO Ó 1.000 KILOGRAMOS Á OPCIÓN DE LA COMPAÑÍA					Mínima por conocimiento. — Ptas. oro.
		Grupo primero. — Ptas. oro.	Grupo segundo. — Ptas. oro.	Grupo tercero. — Ptas. oro.	Grupo cuarto. — Ptas. oro.	Grupo quinto. — Ptas. oro.	
New-Orleans.....	2	85,00	55,00	47,50	45	45	35
Filadelfia.....	2	85,00	55,00	50,00	45	45	35
Boston.....	2	85,00	57,50	50,00	45	45	35
Quebec.....							
Montreal.....							
Baltimore.....							
Georgetown.....	2	92,50	65,00	55,00	45	45	35
Charleston.....							
Savannah.....							

NOTA.—Sobre estos tipos se hace la rebaja de 10 por 100 con arreglo al contrato,

SERVICIO COMBINADO

VÍAS PANAMÁ Y TEHUANTEPEC
NORTE PACÍFICO

DESDE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	POR TONELADA DE 40 PIES CÚBICOS Ó 1.000 KILOGRAMOS á espón de la Compañía.					Efectivo. — %	Joyería y platería. — %	Mínimum por conocimiento. — Pesetas oro.
	Grupo primero.	Grupo segundo.	Grupo tercero.	Grupo cuarto.	Grupo quinto.			
	Pesetas oro.	Ptas. oro.	Ptas. oro.	Ptas. oro.	Ptas. oro.			
República de Panamá.								
Panamá.....	2 por 100 ó 128	105	96	62	62	1 1/4	1 1/4	37,50
Puertos de la América Central.								
Punta Arenas, San Juan del Sur, Corinto, Amapala, La Unión, La Libertad, Aca- jutla, San José de Guatemala, Champe- rico, Barra de Ocos.....	2 1/2 por 100 ó 190	108	95	75	60	2	2 1/4	53,00
Méjico-Pacífico.								
San Benito, Salina Cruz, Acapulco, Man- zanillo, San Blas, Mazatlán, Puerto An- gel, Tonala, San Lucas.....	2 1/4 por 100 ó 190	108	95	75	60	2	2 1/4	53,00
Estados Unidos Pacífico.								
San Francisco de California.....	2 1/2 por 100 ó 175	95	85	75	65	2	2 1/4	40,00

NOTA.—Sobre estos tipos se hace la rebaja de 10 por 100 con arreglo al contrato.

SERVICIO COMBINADO

VÍA PANAMÁ
SUR PACÍFICO

DESDE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	POR TONELADA DE 40 PIES CÚBICOS Ó 1.000 KILOGRAMOS á espón de la Compañía.					Efectivo. — %	Joyería y platería. — %	Mínimum por conocimiento. — Pesetas oro.
	Grupo primero.	Grupo segundo.	Grupo tercero.	Grupo cuarto.	Grupo quinto.			
	Pesetas oro.	Ptas. oro.	Ptas. oro.	Ptas. oro.	Ptas. oro.			
Colombia.								
Buenaventura, Tumaco.....	2 1/2 por 100 ó 200	105	85	80	75	1 1/2	2 1/2	53,00
Ecuador.								
Esmeraldas, Bahía y Manta.....	2 1/2 por 100 ó 200	105	85	80	75	1 1/2 1 1/4	2 1/2 2 1/4	53,00 53,00
Perú.								
Payta, Etán, Pacasmayo y Salaverry....	2 1/2 por 100 ó 200	85	70	65	65	1 1/4	2 1/4	53,00
Callao.....	2 1/4 por 100 ó 185	65	60	55	55	1 1/4	2 1/4	53,00
Pisco.....								
Mollendo, Ilo.....								
Chile.								
Arica.....	2 1/2 por 100 ó 185	60	55	55	55	1 1/2	2 1/4	53,00
Pisagua.....								
Iquique.....								
Tocopilla.....								
Antofagasta.....								
Taltal.....								
Caldera, Carrizal y Coquimbo.....								
Valparaiso.....								

NOTA.—Sobre estos tipos se hace el 10 por 100 de rebaja con arreglo al contrato.

CLASIFICACIÓN DE MERCANCIAS

POR VALOR

Alhajas.
Anteojos y gafas montadas en oro, plata ó platino.
Azafrán.
Blondas y onces de seda.
Bolsas y bolsillos, oro, plata, platino y de pieles finas.
Bordados oro, plata y seda.
Cadenas de oro, plata, platino y similares.
Encajes de seda (Blondas y).
Galones de oro, plata ó seda.
Hilo de oro, plata ó platino.
Hojuelas de oro ó plata.
Joyería.
Orfebrería, cubiertos de plata ó oro y servicios de plata dorada.
Oro y objetos de.
Plata y objetos de.
Platino y objetos de.
Reljes de plata y oro.
Seda (Blondas de).
— (Bordados de).
— (Galones de).
Valores.

GRUPO PRIMERO

Abanicos finos.
Abrigos (Pieles de).
Acuarelas.
Agujas para coser y de Cirugía.
Alabastro y arifesales de.
Ales de aves para adornos.
Amber obrado y sin obrar.
Aparatos de precisión.
Artículos de ébano, marfil, ébano, carey, concha y similes.
Artículos de metal plateado y dorado.
Bastinas (Barillas de).
Beas.
Bolas de marfil.
Bronces de arte.
Cabello.
Calcetines y medias de seda.
Carey y artículos de.
Casimir de seda.
Cintas de seda.
Cirugía (Agujas para).
Cola de pescado.
Concha y artículos de.
Coser (Agujas para).
Cronómetros.
Cuadros al óleo y aguada.
Ébano y artículos de.
Ebenita y artículos de.
Estatuas de arte.
Estatuas de piedra y madera.
Folpa de seda.
Fluros de seda.
Guantería de seda y piel.
Hilo de seda.
Imágenes de madera.
Instrumentos de agrimensura.
Instrumentos de dibujo.
Instrumentos eléctricos.
Instrumentos meteorológicos.
Lentes ópticos.
Marfil y artículos de.
Mármol artístico.
Mercurio.
Metal plateado y artículos de.
Objetos de arte.
Ornamentos de Iglesia.
Pañuelos de seda.
Paraguas de seda.
Pasamanería, mezola oro, plata ó seda.
Pelucas.
Pez (Cola de).
Pieles de abrigo.

Pinturas al óleo y aguada.
Plumas de avostruz, garza real, de clases finas y de adorno.
Quinina.
Rasos de seda.
Sanguijuelas.
Seda (Calcetines y medias de).
— (Casimir de).
— (Cintas de).
— (Folpa de).
— (Flecos de).
— (Guantería de).
— (Hilo de).
— (Paraguas de).
— (Pasamanería de).
— (Sombrietas de).
— (Tejidos de).
— (Terciopelo de).
— (Torzal de).
Soderías.
Sombrietas de seda.
Tejidos mezclados con seda.
Tejidos de seda.
Tejas pintadas ó cuadros.
Terciopelo de seda.
Vajilla plateada ó dorada.

GRUPO SEGUNDO

Abanicos ordinarios.
Aceite de ballena y cachalote.
— de castor ó ricino (medicinal).
— de esencias N. P.
— de hígado de bacalao.
— de pescado (medicinal).
Acetato de cobre.
Acetatos no denominados, de uso exclusivo para farmacias (N. P.)
Acido carbónico, en cápsulas metálicas (Spar-Kel).
A. Gáite (Extractos de).
Adornos de pasamanería (no seda).
Aeroplanos desmontados y en piezas.
Aguas oxigenadas.
Alambre de cobre y latón.
Albumen (embrión de plantas).
Albans.
Alcanfor.
Alhajes.
Alfarería (objetos de arte).
Alfileres (no joyería).
Algodón de coser.
Algoión en ovillos y madejas.
Alimentos para niños.
Almanaques finos.
Almohadones de pelo.
Alquitrán medicinal.
Aluminio y objetos de.
Amianto.
Anforas de metal y para adorno.
Anteojos, gafas y gemelos comunes.
Antimonio (Régulo de).
Anzuelos.
Añil.
Aparatos automáticos.
— para baños y duchas.
— de bucear.
— de ciencias y artes.
— de Cirugía y médicos.
— de desinfección y esterilización.
— para destilar, de cobre.
— de electricidad.
— para escuela.
— de fotografía.
— de gimnasia.
— para lavabos y retretes.
— de limpieza.
— mecánicos.
— ópticos y astronómicos.
— ortopédicos.
— de salvamento.

Aparatos telegráficos.
— telefónicos.
— radiográficos.
Aparejos para pesca.
Arboles y arbustos.
Armas.
Armoniums.
Artículos de aluminio.
— arquitectura.
— de asta labrada.
— de boj.
— de bronce.
— de esuche.
— de cobre.
— de cuero.
— de China y Japón.
— de escritorio.
— de fantasía (no seda, marfil y similes).
— de ferreteria fina.
— de hierro.
— de fotografía.
— de metal blanco.
— de níquel.
— de papel.
— de París.
— de piedra.
— para pinturas.
— de viaje y deporte.
— de vidriería artística.
— de yeso.
— de yute.
Abestos.
Asta labrada (Artículos de).
Automoviles, coches, bicicletas y triciclos.
Bacalao (Aceite de hígado de).
Balanzas eléctricas y sus pesos.
Baleas (Aceite de).
Balsamos.
Barras de goma elástica para billares.
Barriles de aluminio y sus aleaciones.
Banderas (no seda).
Baratz N. P.
Barómetros.
Batidora de cocina de cobre, níquel y aluminio.
Baterías eléctricas.
Baúes de cuero vacíos.
Bayetas.
Bayonetas.
Bibolots.
Bicarbonato de magnesia.
Bicicletas y triciclos.
Billares.
Billetes de cartón para ferrocarriles y similes.
Bismuto.
Bisutería falsa.
Boinas.
Boj (Artículos de).
Bolas y pelotas de caucho.
Bombillas eléctricas.
Bombonera.
Bonetería (no seda).
Boquillas.
Bordados.
Borra de seda.
Botellas de cristal.
Botones.
Brochos y corchetes finos.
Bronce (Artículos de).
Bronces para muebles.
Bucear (Aparatos de).
Bujías de fantasía.
Bulbos y cebollitas de plantas.
Caballos de pintar, fotógrafo, etc.
Cables eléctricos.
Cacao en sacos.
Cacharrería fina.
Cadenas de fantasía.
Café en sacos.

- Cajas de carruajes.
 — de música.
 Calcetines y medias (no seda).
 Caliente rita de cobre.
 Calorera, calcetines y sus accesorios.
 Calzoncillos (no seda).
 Camas de cobre y latón.
 Camillas.
 Camisería.
 Campanas.
 Canapés.
 Candados.
 Caucho (Artículos de).
 Caracoles vivos, en cajas ó canastos.
 Caracteres de imprenta.
 Cartas geográficas.
 Cartulina en hoja.
 Casimir (no seda).
 Castor ó ricino medicinal (Aceite de).
 Cebollotas de plantas.
 Capilería fina.
 Cerdas de puercos y jabalí.
 Coraduras.
 Ciencias y artes (Aparatos de).
 Cigarrillos.
 Cigarros puros.
 Cilindros y discos fonográficos.
 Cinchas (no seda).
 Cinematógrafos (Aparatos de).
 Ointas lana, hilo y algodón.
 Ointurones.
 Cirugía (Aparatos de).
 Citrato de magnesia.
 Clavo de especia.
 Clavos de latón y cobre.
 Cobre (Acetato de).
 — (Artículos de).
 — y sus aleaciones (Metal de).
 Cobre en lingotes, barras y hojas.
 Coches montados y sin montar y sus accesorios.
 Coches para enfermas.
 Colchas (no seda).
 Colchones y colchonetas de lana y crin.
 Colores preparados N. P.
 Confecciones no denominadas.
 Confitería.
 Copiadores (Libros).
 Corbatas.
 Corchetes y broches finos.
 Correas.
 Corsés.
 Cortinas (no seda ni encajes).
 Orespón (no seda).
 Cristal (Botellas vacías de).
 Cristal con ó sin estaño para fachadas y vidrieras.
 Cristalería.
 Cromos.
 Cubrecamas (no seda).
 Cuchuras de metal blanco.
 Cuchillería.
 Cuellos y puños de camisa (no celuloide).
 Cuerdas para instrumentos musicales.
 Cuero (Artículos de).
 — (Baúles de).
 Cueros en bruto ó curtidos.
 Cueros charolados.
 Cueros en tiras ó rollos.
 Chales y chalinás (no seda).
 Chanclos de goma.
 Charolados (cueros).
 Decoraciones de teatro.
 Deditos.
 Dentista (Instrumentos para).
 Dentífricas.
 Desinfección y esterilización (Aparatos de).
 Desinfectantes N. P.
 Discos fonográficos.
 Disfraces.
 Dorados (Molduras).
 Dril de hilo y algodón.
 Dreguería fina, no clasificada N. P.
 Dulces.
 Ebanistería.
 Electricidad (Aparatos de).
 Electricidad (Baterías de).
 — (Bombillas de).
 Embarcaciones, según dimensiones.
 Embriones de plantas.
 Empaquetadura para maquinaria.
 Encajes algodón, lana y sus mezclas.
 Equipajes.
 Escobas de crin.
 Escopetas.
 Escuelas (Aparatos para).
 Esencias N. P.
 — (Aceite de) N. P.
 Esferas ó globos terráqueos para escuelas.
 Espadas.
 Especies.
 Espejos.
 Espejuelos.
 Espuelas.
 Estambre.
 Estameña.
 Estampas.
 Estantería de madera.
 Estatuas de cartón ó yeso.
 Estatuas de hierro fundido.
 Estuches vacíos.
 Etiquetas.
 Extractos de acónito.
 — de campeche.
 — de quebracho.
 — tintóreos.
 — no clasificados y N. P.
 Farolillos de papel.
 Fajanos.
 Felpa común.
 Ferreteria fina (Artículos de).
 Ficture (Artículos de).
 — fino en hojas.
 Filtro (Papel de).
 Física (Instrumentos de).
 Flores (no seda).
 Flores artificiales.
 Fonógrafos.
 Forros de cobre.
 — (Tijeros no seda).
 Fotografía (Aparatos de).
 Fotografías.
 Franelas.
 Frascos de metal ó cristal.
 Frascos de lana en cajas.
 Frutas cristalizadas.
 — en almíbar.
 — frescas.
 Gafas (Espejuelos).
 Galones de algodón, hilo ó lana.
 Gamuza (Pieles de).
 Gemelos de campaña.
 — y anteojos para Marina.
 — de teatro.
 Géneros de caucha.
 — de lino.
 Ganjibro.
 Gimnasia (Objetos de).
 Glicerina.
 Globos eléctricos y gas.
 Gomas de todas clases.
 Gorras.
 Grabados.
 Gracito pulido.
 Granos y semillas no denominadas.
 Guantería (no seda ni piel).
 Guitarras.
 Habichuelas de vainilla.
 Harinas moteadas.
 Hebillas y broches finos (no joyería).
 Herramientas.
 Hilazas de algodón y lino para coser.
 — de algodón.
 — de cobre.
 — de coser.
 — telegráfico y telefónico aislado.
 Hojas de cobre.
 — de estaño.
 — de latón.
 Hojuelas no oro ó plata.
 Hormas para sembreros.
 Huevos.
 Imágenes de yeso.
- Impermeables (Tejidos).
 Imprenta (Caracteres de).
 Incenso.
 Instrumentos científicos.
 — de cirugía.
 — de dentista.
 — de física.
 — musicales no especificados.
 — de óptica.
 — de precisión.
 Jabalí (Cerdas de).
 Jabón fino de tocador.
 — líquido sanitario.
 Lana.
 Lacre.
 Lámparas eléctricas y otras.
 Lana simple.
 Lápices.
 — de plomo.
 Lápices para nichos.
 Lágrimas.
 Latón (Alambre, clavos, hojas y válvulas).
 — obrado.
 Leche para niños.
 Lencería.
 Lentes comunes (Gafas).
 Libros.
 Litografías.
 Loza fina.
 Luvas (Espejos).
 Llantas de caucho (Pneumáticas).
 Llantas de hierro ó acero.
 Lavas inglesas.
 Machetes.
 Maderas finas y en chapas.
 Magnesita (Bicarbonato de).
 — (Oxido de).
 — en envases de vidrio.
 Malta (Extractos de).
 Mantas de lana en cajas.
 Manufacturas de lana.
 Mapas.
 Maquinas (Empaquetadura para).
 — para escribir.
 — fotográficas y sus accesorios.
 — para relojes.
 Maquinillas para cortar el pelo.
 Marcos.
 Mármoles labrados y para muebles.
 Marquetería.
 Material eléctrico.
 — para escuelas.
 Mausoles.
 Muzas.
 Mecha.
 Medallas (no oro, plata ó platino).
 Medias de caucho.
 — y calcetines (no seda).
 Medicamentos.
 Mercurio (no soda).
 Merlinos.
 Mesas de billar.
 Mesas de escribir.
 Metal amarillo.
 Metal blanco (Artículos de).
 Metales no clasificados.
 Mica.
 Microscopios.
 Modas no denominadas.
 Molduras doradas.
 Monumentos de piedra.
 Motociclos.
 Motores para bicicletas y triciclos.
 — para coches.
 Muebles.
 Muselinas (Percal).
 Música (Cajas ó instrumentos de).
 Nácar y artículos de.
 Naipes y tarjetas de visita.
 Navajas para afeitarse.
 Negro animal.
 Niquel (Artículos de).
 Novedades (no seda ni marfil).
 Nuez moscada.
 Objetos de aluminio.
 — de bronce.
 — de gimnasia.

Óptica y astronomía (Aparatos de).
 Organos.
 Ornamentos de metal.
 — de otras clases (no seda).
 Ortopedia (Aparatos de).
 Palas para juegos.
 Pantalías.
 Pañería.
 Pañuelos (no seda).
 Papel (Artículos de).
 — de escribir y sobres.
 — (Caratillos de).
 — de filtrar.
 — de imprimir, en cajas.
 — pintado.
 — soñado.
 — de seda.
 — no denominado.
 Pasapapeles de lana, hilo ó algodón.
 Pastas dentífricas.
 Pautas pap. l.
 Peinas.
 Pelotería no denominada.
 Pelo (Almohadones de).
 — de animales.
 Pelotas de caucho.
 Perceles.
 Perfumerías.
 Pesca (Aparatos para).
 Pescado (Aceite medicinal de).
 Pesos para balanzas científicas.
 Piedra grande ó artificial labrada.
 Piedra pómez.
 Piedras litográficas.
 Piezas curtidas.
 — charoladas.
 — de gamuzas.
 Piel ras.
 Pincelos.
 Pinturas (Cajas de colores).
 — de otras clases.
 Pifones.
 Pipas de fumar finas.
 Pifones para camas.
 Pianos vivos.
 Plomo (Lápices de).
 Plumas de escribir.
 Plumeros.
 Pneumáticos.
 Polvos de arroz perfumados.
 — insecticidas.
 Porcelana.
 Postales.
 Productos farmacéuticos N. P.
 — químicos N. P.
 — vegetales medicinales.
 Paños y esboles de camisa (no colado).
 Quebracho (Extracto de).
 Quince tercia fina.
 Redogrefía (Aparatos de).
 Raíz de jaborra.
 Redecillas de algodón.
 Régulo de acrílico.
 Retografía común.
 Retajes (Maquinaria para).
 Revólvers.
 Riel medicinal (Aceite de).
 Rodillos de cobre.
 Ropa confeccionada.
 Ropa de uso.
 Sables.
 Sacacorchos.
 Sacatos (Papel).
 Seda (Horra y papel de).
 Semillas.
 Servilletas.
 Sierras.
 Sifones y sparklets.
 Sillas para montar.
 — tapizadas.
 Sobres de papel.
 Sombreros feltro.
 — (Formas para).
 — para señoras.
 Sujetapapeles (binders).
 Sueta curtida en fardos.
 Tabaco.

Tacos para billar.
 Tafilores (no seda).
 Tabacaría.
 Tapete de seda.
 Tarjetas de visita.
 Tejidos de algodón, lana, yute, hilo, cá-
 namo y sus mezclas, meros seda.
 — para torcos.
 — impermeables y caucho.
 — de punto (no seda).
 Tela de tambor (metal amarillo).
 — espejados.
 — de hilo ó algodón.
 Telefonía (Aparatos de).
 Telegrafía (Aparatos de).
 Tenacillas para coser y hacer guantes.
 Teropolo (no seda).
 Termómetros.
 Tijeras.
 Tinajas.
 Tipos de imprenta.
 Tornos (no s. de).
 Tonería (Cajas de).
 Trajes cortos chicos.
 Trenzas y trenzillos (no sedis).
 Tricicles.
 Teñideros.
 Tubos de goma y hule.
 Turrón.
 Uñas.
 Uniformes.
 Vainilla.
 Vajada de metal blanco.
 Vainillas de metal.
 Vegetales medicinales (Productos).
 Velos de otros tejidos ó de fantasea.
 Viejitos (no s. d.).
 Vides y surti (Artículos de).
 Vidriería y cristal fino.
 Yarnas.
 Yaso (de teatro).
 — (de teatro).
 Yute (resacas de).
 Zapatos de goma.
 Zabaigo.

GRUPO TERCERO

Abaco (Cables y cuerdas de).
 Abalás (Caja de).
 — (Metal de).
 Aceras.
 Acibar.
 Acotados de algodón.
 Acónito (Raíz de).
 Acordeones.
 Adecuados de vidrio.
 Aguadiente.
 Alambres de cobre y sus aleaciones.
 Alfileras y alfileras de metal.
 Alfileras, incluido tra de yute.
 Alfombras ó tapices.
 Alfombras.
 Algodón (Acidulado de).
 Alfileras de metal.
 Almagre.
 Aluminio en panes ó ligeros.
 Amargos.
 Anilinas.
 Anís en grano.
 Arandelas de cobre, bronce y latón.
 Arandelas de goma.
 Arces de hierro para caudales.
 Archivadores (Ecuadernadores).
 Arcaes.
 Artículos de imitación de bronce.
 Azul japonés.
 — finos.
 Batañas y bocoras en cajas y fardos.
 Balanzas de cobre y hule.
 Baldosas de cerámica y porcelana.
 Balustradas de madera fina.
 Bandejas de cobre, bronce ó latón.
 — de madera maqueada ó maderas finas.
 Banquetas.
 Barreros y taladros.
 Bastones de paseo, paraguas y sombrillas.

Biombos y mamparas (no seda).
 Biombos de cobre, latón y sus aleaciones.
 Billers.
 Bolsas y bolsillos de hierro, acero y de
 plomo ordinarios.
 Bronce (Arandelas de).
 Cajas hierro para caudales.
 — morterías.
 Calderas (Desincrustantes para).
 Calzado.
 Camiones.
 Caracoles y candelabros metal.
 Carca.
 Castañeros.
 Catear.
 Cera de abejas.
 Cerámicas.
 Cirios.
 Cobre y sus aleaciones (Alambiques de).
 Cuchillos metálicos y mecánicos.
 Cuchillos de sacos.
 Composición para rodillos de imprenta.
 Cofre en cajas.
 — en caños.
 Cordones torzal (no seda).
 Cordones.
 Correas de transmisión de algodón y
 cuero.
 Cortinas y toldos de lana.
 Crin animal.
 Cuarta de abaco, pita ó yute.
 Cueros salados.
 Champagne.
 Desincrustantes para calderas.
 Drogas medicinales N. P.
 Drogas (Tela de lana).
 Ebanitos.
 Escaradas.
 Ecuadernadores (Archivadores).
 Españoles.
 Esteras, incluidos tra de yute.
 Estopos.
 Estropos ó alfileras.
 Fina y maqueada.
 Frazdas ó montas de algodón en cajas.
 Gelatina.
 Ginebra.
 Gema (Arandelas de).
 Ginebras.
 Gotas amargas.
 Guarnicionería.
 Guitarras (valor hasta 1.000 pesetas por
 una).
 Hembras.
 Herramientas para zapatero.
 Hielos.
 Hileras de algodón y lino (no de coser).
 Huesos de algodón.
 Hule.
 Hule para pavimentos.
 Imp. mecánicas.
 Ispresos.
 Japas.
 Japas (Vino de).
 Joyas falsas.
 Jueces de jaborra.
 Jueces (no colado).
 Latón (Arandelas de).
 Los plomos frías.
 Longuetas de órganos.
 Lentes.
 Lianas.
 Lin. s. un.
 Lino.
 Madera maqueada.
 — (Bastidos de).
 Margas (Vino de).
 Mantas y sacos de noche.
 Manta de algodón.
 Mamparas y biombos (no seda).
 Mangas de sombrillas y paraguas.
 Mantecas.
 Mantequilla.
 Melazas en barriles.
 Melones.
 Miel de abejas.
 Mochilas.

Monturas para paraguas y sombrillas.
 Moscatel (vino de).
 Muecos blancos (no coloidales).
 Naranjas.
 Objetos imitación bronce.
 Ocarinas y similares.
 Organos (orgullos para).
 Pajas fleas (manchas de).
 Palo campeche.
 Panes (tejidos).
 Papel para cigarrillos.
 Paraguas no seda.
 Pavimentación (hules para).
 Peñetes (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 Perlas de vidrio.
 Pieles.
 Pieles de conejo en batas.
 Placas esmaltadas.
 Plazas para mesas de billar.
 Placas firmadas.
 Plumas comunes.
 Pulainas.
 Porcelana ordinaria (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 Paños para bastones, paraguas y sombrillas.
 Quesos.
 Raíz de acónito.
 Raciones (vino).
 Rejas de metal para desagües.
 Red de algodón para arza ó pascu.
 Ropa alustrada.
 Sacos de viaje.
 Sidera.
 Sombreros de lana.
 Sombrillas (no seda).
 Bombines metálicos y mecánicos.
 Soles en fardos.
 Soldados y barcos.
 Sopletes, incluso los de guta.
 Sólidos.
 Sola de lana (Droguetas).
 Bolsas embreadas.
 — para empaquetar.
 — para vela y toldos.
 Sombra de vino.
 Surtidos para cueros.
 Toldos de lana.
 Tomates.
 Tornos.
 Torta no seda.
 Trenzadas de paja fina.
 Uva fresca.
 Velas.
 Vermut en cajas.
 Vaso (Saca de).
 Vidrio plano fino.
 Vinos blancos (Champagne, Moscatel, Málaga, rancios y similares no denominados).
 Zapatería (herramientas de).
 Zapatillas.
 Zapatos.

GRUPO CUARTO

Abaci en pasta.
 Abadejo.
 Abalorios y cuentas de vidrio.
 Accesorios para calderas.
 Aceite de almendras.
 — de avellanas.
 — de cacahuete.
 — de castaños es.
 — de castor (no medicinal).
 — de caña.
 — de colza.
 — de linza.
 — de maíz.
 — para máquinas.
 — mineral lubricante.
 — de nueces.
 — de oliva.
 — de orujo.
 — de patata.
 — de semillas de algodón.

Aceite de semillas de otras clases.
 — vegetal.
 Acabados de hierro.
 Acabados.
 Acetato de calcio.
 — de hierro.
 — de plomo.
 — de potasa.
 — de soda ó sosa.
 Acetatos no denominados para uso industrial.
 Acido bórico.
 — cítrico.
 — salicílico.
 — tartárico.
 Acumuladores eléctricos.
 Adherencia.
 Adornos para curules.
 Adornos de madera.
 Aeroplanos montados y embalados, hasta dos metros cúbicos.
 Afrecho.
 Aglomerados de carbón.
 Aglomerados de corcho.
 Agua de azahar.
 Aguas gaseosas.
 — minerales.
 — de tocador.
 Agujas para hacer calceta.
 Aisladores.
 Ajos.
 Alambiques ordinarios.
 Alencías de madera, barro ó hierro.
 Alcaparras.
 Alfalfa.
 Alfilería común (hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 Alforfón.
 Alcarrobas.
 Algas marinas.
 Algodón en rama.
 Alhucemas.
 Aljibes.
 Almanques comunes.
 Almiras.
 Amidón.
 Almireces de piedra ó cristal.
 Almoluzas.
 Alperzetas.
 Alpiato.
 Altrapuesas.
 Altelas.
 Anchoas.
 Anfora de hierro y loza.
 Angarillas.
 Anillos de hierro y acero.
 Antepederos de ventana.
 Antorchas.
 Anuncios.
 Aparatos de hierro para destilar.
 — para gas.
 Aparos ó instrumentos de cultivo.
 Arados y paños de arado.
 Arandelas de cuero y similares.
 Arboledas.
 Arzones.
 Arzones.
 Arces de madera.
 — para niños.
 Arpilloras.
 Arroz en sacos.
 Artefactos de estuco.
 Artículos de cáñamo.
 — de ferretería ordinaria (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 — de hierro esmaltado.
 — de hojalata.
 — de plomo y estño.
 — de zinc.
 Aspas de canchales.
 Astas para banderas y palas similares.
 Automóviles (carrañones y omnibus, hasta dos metros cúbicos).
 Avellanas.
 Avena en sacos.
 Azadones y azadas con mango.
 Azules con mango.
 Azul en pasta para lavado.

Baciso en cajas y fardos.
 Balanzas y pesos no científicos y no latón y cobre.
 Balcenajes de hierro forjado ó fundido.
 Balustradas de hierro, acero ó de madera ordinaria.
 Balustradas de piedra natural ó artificial.
 Bancos de carpintero ó similares.
 — de hierro fundido, forjado ó acero.
 — de jardín, de madera ordinaria.
 Bandejas cartón.
 Bandejas (estas para).
 Bañeros de cinc ó hierro esmaltado.
 Barriles de madera desmontados.
 — vacíos, de hierro ó madera.
 Barro crudo (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 Bascas y sus accesorios.
 Bastidores y marcos de ventana.
 Batatas.
 Batida de cocina ordinaria.
 Batidores para mantequeras.
 Báculos vacíos, no cuero.
 Baya de saúco.
 Bellos.
 Betún.
 Bicarbonato de potasa y sosa.
 — de soda.
 Bieles sin montar.
 Bizcochos y galletitas.
 Bocas de riego.
 Bolsas de madera.
 Bolsas de papel.
 Bombas.
 — para incendios.
 — de mano.
 Borax.
 Bórico (Acido).
 Borra de algodón.
 — de lana.
 Botellas comunes vacías.
 — de hierro para agua, vacías.
 Botones para puertas (Tiradores).
 Botes flotantes.
 Brumante (Guita).
 Brea vegetal.
 Brazo en fardos.
 Brochos y corchetas comunes (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 Bujes para carruajes.
 Bujes ordinarios.
 Buzetes ó gualdrines.
 Cabestrillos.
 Cables de estremo.
 Cañuete.
 Cachacaña ordinaria (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 Cajas de hierro (no para caudales).
 — de madera ó cartón vacías.
 — de madera desmontadas.
 Calderas (a gas ó diámetro).
 Calderos de hierro.
 Caloríferos y estufas.
 Camas de hierro.
 Canales ó canalones de hierro ó acero.
 — ó canalones de cinc ó hoja de lata.
 Cánteros y porrones ordinarios.
 Cáñamo en batas.
 Cañas y bambúes.
 Caparrosas.
 Carbón calc.
 — vegetal.
 Carbones eléctricos.
 Carboles.
 Carretes y bobinas.
 Carretillas de mano.
 Cartelas.
 Cartón.
 — cuero.
 — para encuadernaciones.
 Casas de madera desmontadas.
 Casacas.
 Casañas.
 Catálogos.
 Caviar.
 Cebollas.

- Cedacorúa (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada flete).
 Celulosa.
 Cepillería ordinaria.
 Cera parafina en cajas.
 Ceresina.
 Cestería ordinaria.
 Cerveza.
 Circulares.
 Ciruelas.
 Clavijas.
 Cocos.
 Cocinas económicas y de gas.
 Cochecillos para niños.
 Cola.
 Columpios.
 Colleras de yugo.
 Computas.
 Computas.
 Condensadores.
 Confetti y serpentinas.
 Confitería ordinaria (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 Conservas pescado y carne.
 Conservas vegetales.
 Contadores de gas y electricidad.
 Corcho en planchas y en balas.
 Corcho en tapones.
 Cordelería de algodón de cáñamo y asparto.
 Cordoncillo de yute.
 Cornisas metal (no cobre, bronce ni latón).
 Coronas mortuorias.
 Cortezas de árboles.
 Crómor tartaro.
 Cribas.
 Crin vegetal.
 Crisoles de tierra refractaria.
 Cristalería ordinaria (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 Cubos y cubetas de cinc, hierro galvanizado ó madera.
 Cucharones ordinarios.
 Cuerdas de alambre y cáñamo.
 Cuerdos de bronce.
 Cunas.
 Cuñoles y barrilitos vacíos.
 Onimoneas (Guardafuegos).
 Chocolate (no bombonería).
 Chufas.
 Damas juanas vacías.
 Dátiles.
 Depósitos de hierro ó cemento armado.
 Desperdicios de algodón.
 — de lana.
 — de yute y cáñamo.
 Devanaderas (Aspas).
 Dextrina.
 Discos para señales.
 Duelas y fondos para barrilería.
 Embalajes de madera desarmados.
 Encuadernaciones (Cartón para).
 Encurtidos.
 Envoltorios ó forros para tubos de Calderas.
 Escaleras de mano.
 Escobas de palma y brezo.
 Escudillas y tazones comunes.
 Esculturas de yeso, piedra y tierra cocida.
 Escupidoras comunes.
 Esparto.
 Espejos de mano ordinarios.
 Espino artificial.
 Espuertas (Capazos).
 Estantería de madera (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 Estiño (Artículos de).
 Estatuas de cartón ó yeso (valor hasta 1.000 pesetas tonelada de flete).
 Esteras de fibra de coco.
 Esteras y esterillas de paja ordinaria.
 Estopa.
 Estropajos.
 Estufas de gas.
 Extractos de quebracho (valor hasta 1.000 pesetas tonelada de flete).
 Extractos tintóreos (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 Fajanos (valor hasta 1.000 pesetas tonelada de flete).
 Ferronería común (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 Ferrocarriles (Material de).
 — (Vías portátiles).
 Fibra de coco.
 Filtro para forros.
 — Comunes.
 Flejes de hierro y madera.
 Flores de hierro y acero.
 Formones.
 Forrajes.
 Forros de metal (no cobre).
 Fosfatos.
 Frascos de metal ó cristal ordinario (valor hasta 1.000 pesetas tonelada flete).
 Frazadas (Mantas) en fardos.
 Frijoles.
 Frutas en su jugo.
 Fruta seca.
 Fuegos.
 Fuentes y platos de hierro esmaltado.
 Fundas de paja.
 Furgones y accesorios.
 Guileta de mar.
 Galletitas y bizcochos.
 Garbanzos.
 Garfios.
 Garruchas (Polcas).
 Gaseosas (Aguas).
 Gates para levantar pesos.
 Globos y bombillas eléctricas (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 — y campanas de vidrio ordinario.
 Grasas para curtidos.
 Guadañas.
 Guadrín (Burlote).
 Guardafuegos de chimeneas.
 Guardaventanas.
 Guijeros en sacos ó barriles.
 Guisantes.
 Guita (Bramante).
 Habas secas.
 Habichuelas en sacos.
 Hachas con mangas.
 Hebillas y broches comunes.
 Heces de vino.
 Heladeras.
 Heno.
 Herbolstería.
 Hierro (Acotado de).
 — (Angulos de).
 — (Balustradas de).
 — (Bandejas de).
 — (Barriles vacíos de).
 — (Cajas de).
 — (Canales de).
 — esmaltado (Artículos de).
 — (Flejes de).
 — forjado y fundido (Balcónes de).
 — forjado y fundido (Bancos de).
 — (Ollas y pucheros de).
 — (Radiadores de).
 — (Rejas y rojados de).
 — (Retortas de).
 — trabajado (no maquinaria).
 Higos secos.
 Hilitas de cáñamo ó yute.
 Hilo telegráfico y telefónico no de cobre.
 Hojas (Segadoras).
 Hoja de lata labrada.
 Horcas, horquillas y horquetas.
 Formas para calzado.
 Instrumentos agrícolas.
 Jaramones en cajas ó barriles.
 Jarros no medicinales en esjas.
 Jaulas para pájaros.
 Juguetes, no coloidal (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 Lampazos barrer y lavar.
 Lana (Borras y desperdicios de).
 — on bruto.
 — vegetal.
 Lápidas para nichos (no trabajadas).
 Latas vacías.
 Leche condensada.
 Legumbres secas no clasificadas.
 Lentejas.
 Levaduras.
 Licorres comunes en cajas (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 Lija (papel de).
 Lima ó limón (zumos de).
 Linaza (Aceite de).
 Lino crudo.
 Linternas.
 Loza ordinaria.
 Lubrificantes (Aceite mineral).
 Lúpulo.
 Madera en bruto para construcciones.
 Magnesita para industria en barriles.
 Maíz en sacos.
 Malla de alambre.
 Mangos de escobas y lampazos.
 — de hachas, martillos, palas y picos.
 Maniques de madera, mimbre ó cartón.
 Manteca de cerdo.
 Mantecueras y sus accesorios.
 Máquinas (Aceite de).
 — Agrícolas.
 — Cortadoras de Algodón.
 — para escer.
 — refrigeradoras.
 — trituradoras.
 — no clasificadas.
 Marfil vegetal (Tagua).
 Marmitas de hierro.
 Martillos con mango.
 Material para cercas (Alambre).
 — para ferrocarriles y puentes.
 Mechas para lámparas, bujías y velas.
 Mimbre (Objetos de).
 Minerales (Aguas).
 Moldes y papel esteño.
 Molduras de yeso comunes.
 — no clasificadas (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 Molinillos de café.
 Molinos de viento y sus accesorios.
 Montacargas (Ascensores).
 Morteros piedra ó marmol.
 Mostaza.
 Muebles de madera ordinaria (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 — para jardín (madera ó hierro).
 Muelles de alambre para camas.
 Muñecas ordinarias (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 Negro humo.
 Nueces.
 Oleína on barriles de hierro.
 Ollas y pucheros de hierro y acero.
 Orégano.
 Orujo de uva.
 — on panes.
 Ostras.
 Pábilo de algodón.
 Pajillas.
 Paja prensada en balas.
 Pájaros (Jaulas para).
 Palanganas de metal ordinario y esmaltadas.
 Palas de hierro ó acero con mango.
 Palma (Aceite de).
 Pan.
 — de crujo.
 Papel de colores.
 — de embalar.
 — imprimir en rollos y balas.
 — de lija y esmeril.
 — pintado (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 Parafina vegetal.
 Pasas.
 Pastas para sopa y alimenticias.
 Patatas.
 Pedernal.
 Pescado seco ó salado.
 Pieses en bruto.
 Pimentón.

Pimienta.
Pimientos.
Pipas de barro, madera ó yeso.
Piquetas con mango.
Platos de metal ordinario y esmaltado.
Plomo (Acetato de).
Polesas y garruchas.
Polvos de arroz.
— para curtidos.
Porrones de barro (Cántaros).
Portabotellas.
Postes.
Postigos.
Presas de copiar.
— de imprimir.
Pucheros de hierro y acero (Ollas).
Puentes (Material para).
Puertas de maderas ordinarias.
Puntas de arado.
Quincallería (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
Radiadores de hierro.
Raíz de regaliz en fardos.
— de otras plantas.
Rastras y rastrillos para agricultura.
Rayos de ruedas madera.
Red de alambre.
Refrigeradoras (Máquinas).
Regaliz (Raíz y extractos de).
Rejas y rejados de hierro y acero.
Remos.
Resina empaquetada.
Resortes de alambre.
Retortas de hierro ó arcilla.
Rodillos y tambores.
Sacos vacíos de lino ó cáñamo.
— vacíos de yute.
Sales de anilina.
— de magnesia ó cal.
Salsa de tomate.
Salvado (Afrecho).
Sandalias comunes.
Sardinias en cajas ó tabales.
Sarmientos.
Sartenes.
Segadoras mecánicas.
Separadores (Aisladores).
Serpentinas y Confetti.
Serrín de corcho.
— de madera y similares.
Setas.
Sierras (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
Sillas ordinarias (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
Soda.
Sombreros de paja.
— para señoras, no adornados.
Sombreros metálicos.
Tambores ó cilindros de hierro ó acero vacíos.
Tanino.
Tanques de hierro ó acero.
Tapicca.
Tapones corcho.
— maderas.
Tarjotones y letreros.
Tartárico (Acido).
Tazones y escudillas comunes.
Tejas de cartón.
Teja de alambre (de hierro galvanizado).
— de embalaje.
— de esmeril.
Telares.
Telas metálicas (no metal amarillo).
Tintas.
Tinturas (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
Tiradores para puertas.
Tiza.
Torcidas de azufre.
Tornillos para bancos de carpintero ó cerrajero.
Trajes en fardos.
Travesaños.
Trenzas de paja comunes.
Trielcios sin montar.

Tripas para embutidos.
Trituradoras (Máquinas).
Troncos y trozos de madera comunes.
Tubos de tierra cocida, barro y cemento.
Utensilios comunes de cocina, de hierro fundido, esmaltado y hoja de lata.
Vagones y vagonetas.
Vasija ordinaria.
Vasca de vidrio.
Vegetales.
Velógrafos.
Vermut en barriles.
Vías portátiles Decauville.
Vidriería huaca común.
Vigas de madera.
Vinagre en cajas y barriles.
Vinos comunes en cajas y barriles.
Virutas.
Vitrinas vacías.
Yeso (Molduras de).
Yugo (Colleras de).
Yute en bruto.
Zapapicos con mango.
Zapatería (Hormas para).
Zinc (Artículos de).
— (Canales y cañalones de).
Zuccos.
Zumo de lima ó limón.

GRUPO QUINTO

POR 1.000 KILOGRAMOS (1)

Abonos químicos (no contumaces ú orgánicos).
Acero en barras envasado en cajas.
Adequias de piedra.
Alambre de hierro y acero.
— ordinario para cercas, telas metálicas y telógrafos.
Albayalde.
Aicayatas de hierro ó acero.
Aldabas y aldabilas de hierro y acero.
Almózn.
Almagro.
Alumbre.
Ancoras.
Anillos de hierro y acero.
Antimonio (Mineral de).
Arandelas de hierro, acero y cinc.
Arcilla.
— refractaria.
Arena para fabricar vidrio.
Aros de hierro y acero para ruedas.
Arsénico en cascotes.
Asfalto.
Azadones y azadas sin mango.
Azúcar de pilón y cuadradillo.
— en polvo y en cajas.
— en sacos.
Azuelas sin mango.
Azufre.
Azulejos comunes (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
Balas para armas de fuego.
Baldosas de loza, cristal y mármol.
— de piedra, cemento ó hidráulicas.
Bandas ó precintos de hierro.
Barillas de hierro ó acero.
Barita.
Barras para hornos.
— de acero envasadas en cajas.
— de hierro y acero en atados.
Barrenos para minas.
Barro refractario.
Biagras de hierro y acero.
Blanco de España.

(1) Las mercancías comprendidas en este grupo se tarifarán por peso sólo para aquéllos destinos servidos directamente por los buques de la Compañía Transatlántica, quedando á opción de la misma el admitirlas por peso ó volumen para aquéllos destinos que sirve indirectamente por combinación con otras Compañías.

Blanco de cinc.
Bocados de hierro ó acero.
Bronce en bruto.
Cables metálicos.
Cadenas de hierro ó acero.
Cai.
Cápsulas metálicas para botellas.
Carne salada.
Cartón en paños.
Cebada en sacos.
Cemento.
Centeno.
Cereales en sacos.
Cerraduras de hierro y acero.
Clavos de hierro ó acero.
Colores sin preparación (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
Columnas de hierro.
Cumbres de hierro para tejados.
Dinamos y accesorios.
Durmientes de hierro y acero.
Ejes para carruajes.
Esmeril.
Espuelas ordinarias (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
Estantería de piedra.
Estatua en barras, lingotes y hojas.
Estatuas de hierro fundido (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
Estragrina.
Estrías de hierro ó acero.
Estribos de hierro ó acero.
Féculas.
Granito en bruto.
Grasas en barriles.
Hachas sin mango.
Harina de almídon.
— de arena.
— de cereales.
— de maíz.
Harinas en sacos ó barriles.
Herraduras para caballerías.
Herramientas (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
Hierro y acero forjado.
— galvanizado.
— en planchas y barras.
— (Arandelas de).
— (Aros de).
— (Bandas ó precintos de).
— (Barras y lingotes de).
— (Clavos de).
— (Columnas de).
— (Cumbres para tejados de).
— (Durmientes).
— (Estrías de).
— (Jáconas ó vigas de), según largo.
Hierro enlucado y galvanizado.
— (Planchas y planchitas de).
— (Puercas de).
Hierro (Traviesas de).
Hierro (Vigas y viguetas), según largo.
Hierro viejo.
Hoja de lata en planchas.
Hojas de hierro.
Hornos desmontados y hornillos de hierro.
Jabón común.
Jáconas de hierro ó acero (según largo).
Ladrillos embalados.
— embalados para limpieza.
— embalados refractarios.
Lingotes de hierro ó acero.
Loquetas en cajas.
Masilla.
Maiz (Harina de).
Mármol en bruto y en tablas.
— granito ó en polvo.
Martillos sin mango.
Metal para ferros (no de cobre).
Minerales.
Minio.
Moldes de hierro y acero.
Móviles hidráulicos, piedra ó cemento.
Muelas de esmeril.
Oso.
Palancas de hierro.

Palas de hierro sin mango.
 Papel de estraza.
 — de pasta de madera y paja.
 Pararrayos (barras de).
 Parrillas de hierro.
 Pastas y polvos para pulir.
 Pardigones.
 Pernos, clavijas y tuercas de hierro ó acero.
 Pesas de hierro.
 Piedra granito ó artificial en bruto.
 — en bruto.
 Piedras de aillar.
 — de molino (muelas).
 Pinturas sin preparación (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 Piquetas sin mango.
 Pizarras artificiales y de cemento.
 — para escribir y para tejados.
 Planchas de cinc.
 — y planchitas de hierro ó acero.
 Plombegina.
 Plomo en hojas.
 — en lingotes.
 — (Tubería de).
 Polvo de cinc en barriles.
 Puertas de hierro ó acero.
 Pantalones de hierro.
 Puntos de París.
 Rails de hierro ó acero (según largo).
 Rayos de ruedas de hierro ó de acero.
 Remachas de hierro ó acero.
 Resortes de hierro ó acero para coches.
 Romanas y sus pesas.
 Rozcos de hierro ó acero.
 Ruedas y ejes de hierro ó acero.
 Sagu (Marina de).
 Sables en cajas y barriles.
 Sal acetico.
 — cáñam en sacos.
 — piedra.
 Sable en cajas y barriles.
 Tacos en hojas.
 Tapas de fogón.
 Tejas de barro embaldasas.
 Tierra de porcelana.
 Tierras para la industria.
 — para limpieza.
 — para plateros.
 — refractarias.
 Tocino salado.
 Tornillos de hierro ó acero.

Traviesas de hierro ó acero.
 Troqueles para minas.
 Tubería de hierro asfaltado (según diámetro y largo).
 — de hierro y acero (según diámetro y largo).
 — de plomo.
 Tuercas de hierro y acero.
 Válvulas de hierro y acero.
 Vaselina en barriles.
 Verjas de hierro.
 Vidrio plano ordinario.
 Vigas y viguetas de hierro ó acero.
 Y so en sacos ó barriles.
 Yanques.
 Z. papiros sin mangos.
 Zinc (Blanco de).
 — en hojas y en polvo.
 — (Planchas de).

NOTA.—Las iniciales N. P. quieren decir *no peligroso*.

Condiciones generales para el transporte de mercancías.

Las mercancías pagarán el flete por peso ó volumen, á opción de la Compañía. Además del flete se pagará el 10 por 100 de capa.

Los bultos de más de 2.000 kilogramos de peso ó de un volumen mayor de dos metros cúbicos, pagarán el flete según convenio especial.

Sin embargo, la Compañía no vendrá obligada á embarcarse del transporte de bultos cuyo peso ó volumen exceda, á su juicio, entorpecer la rapidez de sus servicios; además se reserva el derecho de cargar sobre cubo las mercancías que por su naturaleza ó dimensiones requieran tal medida.

El flete debe ser pagado en el puerto de embarque.

Los fletes se liquidarán sobre el peso, medida ó valor de las mercancías y con arreglo á los grupos detallados en la presente tarifa. Se exceptúan las mercancías no clasificadas en la misma y aquellos bultos cuyo peso ó dimensiones sean

excepcionales, que serán objeto de convenio especial.

A las mercancías comprendidas en el primer grupo, cuyo flete por tonelada de pago, liquidado al tipo de dicho grupo, resulte inferior al que le corresponda sobre su valor declarado, liquidándolo por el tipo *ad valorem*, se le aplicará este último.

Las mercancías de los demás grupos, cuyo valor por tonelada de pago sea superior á 5.000 pesetas, serán consideradas como mercancías del primer grupo.

A petición de los cargadores, podrá aplicarse el flete por 1.000 kilogramos á aquellas mercancías á las que la Compañía haya optado por aplicar flete por volumen, siempre que resulte para cada metro cúbico un flete no superior al que señala la tarifa por dicha medida.

La Compañía se reserva el derecho de proceder—tanto al embarque como al desembarque de las mercancías—á la verificación del peso, medida ó contenido de los bultos y objetos de valor.

En el caso de que resulte una falsa declaración en el peso, contenido, valor ó volumen de las mercancías, percibirá la Compañía doble flete de tarifa, siendo el cargador ó receptor responsable de todos los daños, perjuicios, multas, decomisos y demás que por tal falsa declaración puedan recaer sobre la Compañía ó sus representantes.

No será admitida á bordo de los buques de la Compañía, salvo convenio especial, ningún artículo explosivo, inflamable, corrosivo ó peligroso.

El cargador que por falsa declaración hubiere embarcado alguno de los artículos de las mencionadas clases, incurrirá en las penalidades que señalan las leyes, siendo también responsable de todo daño originado por la falsa declaración.

Los tipos de flete de la tarifa representan solamente el precio del transporte que debe percibir la Compañía; todos los impuestos y gastos de documentación, embarque, desembarque, etc., etc., así en el puerto de salida como en el de llegada, serán de cuenta de los cargadores ó receptores.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citas y emplazamientos
en materia criminal.

Bajo los apremios procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 388 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

3700

ALVAREZ, Enrique; domiciliado últimamente en Zaragoza, plaza de San Miguel, 25, primero; comparecerá ante la Audiencia Provincial de Zaragoza, el día 24 del actual, y hora de las diez, á la celebración de la vista en juicio oral y público de causa seguida en el Juzgado de Instrucción de Tarazona, contra Jacinto Lorena y tres más sobre robo. 10865

3701

ROMERO CORTES, Antonio; de treinta años, de estado soltero, natural de Villacarrillo, hijo de Ramón y María; domiciliado últimamente en Linares; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Linares, para ser reducido á prisión y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se instruye por disparo y lesiones. 10841

Requisitorias.

Bajo apremio de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

10108

ABASCAL CARRATALÁ, Joaquín; marinero de segunda; natural de Sevilla; estado soltero, profesión grabador, de veintiséis años; domiciliado últimamente en el Arsenal de este Apostadero; procesado por el delito de deserción; comparecerá, en el término de treinta días, ante D. Francisco Gómez y Laurido, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de este Apostadero.—Cartagena, 30 de Agosto de 1912.—El Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor, Francisco Gómez y Laurido.

JM—5457

10109

ABELLA FERNANDEZ, Manuel; hijo de José y de Joaquina; natural de Turón, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo; estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz regular, pelo y cejas negras, sin barba, vestía cuando se ausentó traje azul con boina y alpargatas, según declaración de su madre; domiciliado últimamente en Mieres, procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante del Regimiento Infantería de Wad Rás, número 50, D. Luis Valdés Belda, Juez instructor, con residencia en el cuartel de la Montaña de esta Corte, caso de no presentarse, le parará el perjuicio á que haya lugar.—Madríd, 28 de Agosto de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Luis Valdés Belda.

JG—5446

10110

AGUILAR FERNANDEZ, Victoria; natural de Málaga; estado soltero, de veintidós años, hija de Esteban y de María; domiciliada últimamente en esta ciudad; procesada por resistencia; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia de Cádiz, para la celebración del juicio oral. 10442

10111

AGUIRRE ARRIAGA, Fulgencio; hijo de Juan y de Josefa; natural de Vergara, provincia de Guipúzcoa; estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,655 metros; domiciliado últimamente en Vergara; procesado por el delito de deserción; comparecerá, en el término de sesenta días, ante el Juez instructor D. Manuel López de Silva, Capitán de Infantería de Marina, en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, del Ferrol, para responder de los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye por dicho delito.—Ferrol, 26 de Agosto de 1912.—El Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor, Manuel López de Silva. JM—5487

10112

ALGARRA DIAZ, Juan; hijo de Ramón y de Carolina; natural de Linares (Jaén); vecindado en Granada; estado soltero, profesión cómico, de veintidós años; procesado por falta de concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante D. Manuel Mendieta y Fernández Díez, Juez instructor del tercer Regimiento mixto de Ingenieros, de guarnición en Sevilla.—Sevilla, 25 de Agosto de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Mendieta. JG—5449

10113

ARIAS OTERO, Evarista; hijo de José y Dolores, natural de Castrillón (Lugo), de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Batallón Cazadores de Mérida, número 13, D. Ricardo de Lacanal y de Villar, en el cuartel de San Fernando, en la Barceloneta (Barcelona).—Barcelona, 24 de Agosto de 1912. El Comandante, Juez instructor, Ricardo Lacanal. JG—5454

10114

BEAMUD FERNANDEZ, Francisco; hijo

de José y Flora, natural de Madrid, de estado soltero, profesión zapatero, de treinta y seis años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro blanco, con bigote grande, una puntación de pena color coniza, chaleco de paño claro, gorra y botines negros; domiciliado últimamente en Segovia; procesado por amenazas de muerte; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Segovia, para constituirse en prisión en la Cárcel del partido. 10877

10115

BERNAL BERENGENO, Francisco; natural de Puerto Serrano, provincia de Cádiz, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años; domiciliado últimamente en Puerto Serrano; comparecerá, en término de treinta días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, ante D. Francisco Martel Gutiérrez, primer Teniente, Juez instructor, del Batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, número 7, en la Plaza de Los Barrios, advertido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.—Los Barrios, 24 de Agosto de 1912.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Martel. JG—5440

10116

CAMACHO GOMEZ, José; natural de Fuente Fojar, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión del campo, de veintitrés años, domiciliado últimamente en Priego, provincia de Córdoba; procesado por deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante D. Francisco Martel Gutiérrez, primer Teniente del Batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, número 7, en la Plaza de Los Barrios (Cádiz), advertiéndoselo de que si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.—Los Barrios, 28 de Agosto de 1912.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Martel. JG—5470

10117

CAMPOS OLDE, Amparo; natural de Valencia, de estado soltera, profesión planchadora, de diecisiete años; domiciliada últimamente en Barcelona, calle de Amalia, número 6, segundo-terceros, interior; procesada por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Atrazados, de Barcelona, el objeto de serle notificado el auto de prisión dictado por la Superioridad contra la misma, bajo apremio de ser declarada rebelde si no lo verifica. 10439

10118

CAMPOY PARRA, Felipe; hijo de Antonio y de Trinidad, natural de Guzmora, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Guzmora; procesado por contrabando; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Almería. 10430

10119

CEA CHILLON, Manuel; natural de Castrojaño, provincia de Valladolid, de estado casado, profesión labrador, de treinta y dos años, con instrucción; domiciliado últimamente en Castrojaño; procesado por sustracción de metálico; comparecerá, en el término de quince días, ante el Juzgado de Instrucción de Nava del Rey, con el fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el

mismo en el sumario que se instruye con el número 83 del corriente año, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde. 10112

10180

CERON TERCERO, Ramón; natural y vecino de Linares (Jaén), calle San Marcos, número 25, de dieciocho años, de estado soltero, profesión jornalero, hijo de Adrián y Sebastiana; procesado en causa por estafa, del Juzgado de Lora del Río; comparecerá, ante este mismo Juzgado, dentro del término de diez días, á declarar y ser reducido á prisión, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho. 10361

10181

COROMINA BALAGUE, José; de treinta y seis años; procesado por contrabando de tabaco; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona. 10441

10182

CORTES CASTRO, Manuel (a) Patu; gitano, de treinta y siete años, casado con Dolores Amoya, natural y vecino de Córdoba, en calle P.tero, número 3, hijo de Manuel y de Isabel, y cuya última residencia fué en Bajajunc, calle Rosas, número 12; será constituido en prisión ó comparecerá en la Cárcel del partido de Cazalla, dentro del término de diez días, por estar decretada aquella en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por hurto de caballerías. 10448

10183

DIEZ, Ballenero; natural de Pañafiel profesión carrero, de unos treinta años procesado por estafa; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte. 10408

10184

DU SANTOS, Federico Manuel; natural de Portugal, profesión jornalero ó minero, como de treinta y cinco años, estatura 1,75 metros, moreno, pelo negro, bigote grande negro, no usa barba, tiene un dedo de la mano lesionado del trabajo, habla portugués corado, viste chaqueta oscura y corta, pantalón de pana clara, calza zapatos negros y cubre la cabeza con gorra de visón; domiciliado últimamente en las Chivolas, Concejo de Castellón; procesado por lesiones inferidas á Antonio Souza; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juez de instrucción de Avilés. 10437

10185

ECHARREY ASTRAIN, Rafael; hijo de Cipriano y Teresa, natural de Arzoa (Navarra), de estado casado, profesión labrador, de treinta y tres años, alto, de buena presencia, pelo castaño obscuro, barba cerrada, ojos saltones, color sano; domiciliado últimamente en Arzoa; procesado por el delito de homicidio y lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Lizarua (Ba de Euzkadi). 10415

10186

ENRIQUEZ ALFAYATE, Felipe S Venancio; de veintidós años, profesión jornalero, de estado casado, natural y vecino de La Bañeza; procesado por el Juzgado de instrucción de La Bañeza, por el

delito de lesiones; comparecerá, en término de diez días, en esta Cárcel del partido á constituirse en prisión, con apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho. 10451

10187

ESTINGER PIERRO, Adolfo; natural de Hanich (Alemania), de estado casado, profesión del comercio, de cuarenta y cinco á cuarenta y nueve años; domiciliado últimamente en la calle de San Eudaldo, número 22, torre (Vallecas); procesado por escándalo público; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de Barcelona, al objeto de empezar á cumplir la pena que le fué impuesta. 10394

10188

FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Joaquín; hijo de Frontán y Camila, natural de La Gileña, Ayuntamiento de Marcin, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años, señas particulares: ninguna; personales: estatura regular, grueso y color moreno, vestía al ausentarse traje azul con botas y alpargatas, según declaración de su madre; domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante del Regimiento Infantería de Wad-Rár, número 50, D. Luis Valdés Belda, Juez instructor con residencia en el cuartel de la Montaña, de esta Corte; caso de no presentarse le parará el perjuicio á que haya lugar.—Madrid, 28 de Agosto de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Luis Valdés. JG—5447

10189

FERNANDEZ FERNANDEZ, José, alias Toti; natural de Huéscar, vecino de Puebla de Don Fadrique, de estado soltero, profesión esquilador, de veintiseis años, hijo de Marcos y Antonia, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Huéscar, dentro del término de diez días, para ser reducido á prisión por la causa que so le sigue sobre ocasiones y lesiones. 10450

10190

FERNANDEZ GARCIA, Jesús; natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y cinco años, hijo de Andrés y Josefa; domiciliado últimamente en la Ronda de Segovia, número 24; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, Secretaría del Sr. Sando, con el fin de llevar á efecto su prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. 10454

10191

FERRANDO HERNANDEZ, Manuel; hijo de Vicente y Elena, natural de Caracenta (Valencia), de estado soltero, profesión barbero, de veintidós años, no figura en su filiación las señas personales del procesado; domiciliado últimamente en Villanueva de Castellón (Valencia); procesado por la falta de incorporación á filas; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante don Francisco Sirvent Marín, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Vizecaya, número 61, de guarnición en Alcoy.

Alcoy, 30 de Agosto de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Sirvent. JG—5484

10192

FERRER GUERRERO, Francisco; domiciliado últimamente en La Alfranca; nacido en ejecutoria número 14, del año actual; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Roque, con objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta. 10375

10193

FRANKELLI MORÉ, Francisco; hijo de Carlos y de Matilde, natural de Málaga, de veintiseis años; domiciliado últimamente en Melilla; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor, de la Capitanía General D. Tomás Pavía Callejas, para responder á los cargos que le resultan en la causa contra él instruida por el delito de hurto.—Melilla, 27 de Agosto de 1912.—El Capitán, Juez instructor, Tomás Pavía. JG—5491

10194

GABERIAS GUERRERO, Antonio Vicente; natural del Deveso, de estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en la parroquia del Deveso, término de Puentes, procesado por lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ortigueira. 10413

10195

GARRIDO CABALLERO, Leopoldo; hijo de Pedro y de Victoria, natural de Aldendávila, parroquia de Jaram, Concejo de Idem, provincia de Salamanca, distrito militar de la séptima Región; nació en 16 de Noviembre de 1890, profesión labrador, estado soltero, estatura 1,545 metros; procesado por haber faltado á concentración á la Caja de Recrutación de Ciudad Rodrigo, número 99; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Africa, número 68, D. Francisco Reyes Villanueva, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. JG—5469

10196

GOMEZ Y ALVAREZ, Manuel (a) Aranzogordo; hijo de Manuel y Vicenta, natural de Valencia, de estado soltero, profesión limpiabotas, de tres años; domiciliado últimamente en Valencia; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Vendrell. 10380

10197

GOMEZ Y MONSALVEZ, Francisco, alias Saldón; hijo de Francisco y Julián, natural de Valencia, de estado soltero, profesión limpiabotas, de dieciséis años; domiciliado últimamente en Valencia; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Vendrell. 10379

10198

GOMEZ PENABAD, Vicente; natural de Cobas, de veintidós años; domiciliado últimamente en Cobas, término municipal de Vivero; comparecerá, en el término de noventa días, ante el señor Ayudante de Marina de Vivero, para ingresar en el servicio de la Armada; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será decla-

rado prófugo provisionalmente.—Feroz, 24 de Agosto de 1912.—El Juez instructor, Manuel Pita de Veiga. JM—5434

10190

GONZALEZ MENENDEZ, *Joaquín*; hijo de José y Josefa, natural de Villadiego, Ayuntamiento de Llanera, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad; señas personales: ostenta a regular, navaja y buen regular y sin barba; vestimenta: de ropa decente traía de del color, según declaración de sus padres; domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; procesado por falta de incorporación a filas; comparecerá, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta república, ante el Comandante del Regimiento Infantería de Voluntarios número 50, D. Luis Valdés Balcázar, Juez instructor con residencia en el cuartel de la Montaña de esta Corte; caso de no presentarse la parará el 1.º de Julio á que haya lugar.—Madrid, 29 de Agosto de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Luis Valdés. JG—5440

10200

GRANA SILVA, *Francisco*; domiciliado últimamente á bordo del vapor *Zenobia*; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Ricardo Novat de Oteiza, para declarar en causa por lesiones. Instruía en el Juzgado de la Comandancia de Marina de Sevilla.—Sevilla, 23 de Agosto de 1912.—Ricardo Novat. JM—5450

10201

HERNANDEZ BUENO, *Francisco*; natural de Luján, ciudad, de edad sesenta y cinco años; domiciliado últimamente en Granada; procesado por delitos de esta; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Madrid. 10397

10202

HERNANDEZ ORTEGA, *Pedro*; hijo de Juan y de María, natural de Santa Brigida, provincia de Canarias, de estado soltero, de profesión jornalero, de veinticinco años; domiciliado últimamente en Pino Santo (Santa Brigida), provincia de Canarias; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria ante el primer Teniente Juez instructor del regimiento Infantería Las Palmas, número 66, D. Manuel Martín Ordóñez, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Las Palmas, 20 de Agosto de 1912.—Manuel Martín Ordóñez. JG—5466

10203

HERVELLA DOMINGUEZ, *Ubaldo*; natural de Camerón (Orense), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, recinta del Reglamento de 1911, con destino en el Regimiento Infantería de La Albuera, número 26; domiciliado últimamente en Camerón (Orense); procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, D. Juan Sánchez Vela, Comandante del cuartel Regimiento de Camerón en Lrida.—Lrida, 24 de Agosto de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Juan Sánchez Vela. JG—5437

10204

JIMENEZ CONDE, *Enrique*; domiciliado últimamente en Málaga; procesado por

atentado; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Alameda, de Málaga. 10355

10205

JIMENEZ CONDE, *José*; domiciliado últimamente en Málaga; procesado por hurto y atentado; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Alameda, de Málaga. 10365

10206

JIMENO DIAZ, *Guillermo*; hijo de Guillermo y de María, natural de Pulpi, provincia de Almería, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Aguilas, provincia de Murcia, calle de los Arcos, número 36; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor don Joaquín Solís Mayor, segundo Teniente del Regimiento Infantería de La Princesa, número 4, de guarnición en Alicante y cuartel Princesa Mercedes.—Alicante, 25 de Agosto de 1912.—Joaquín Solís Mayor. JG—5459

10207

INCERTIS MERINO, *Juan José (a) Colzón*; de treinta y tres años, hijo de Jerónima, de esta y tres años, sin instrucción, y Sotomayor Felipón Márquez López, alias *Volvo*, de veintidós años, hijo de Félix y de Paula, de estado casado y con instrucción, los dos naturales y vecinos de Valdepeñas y de este Juzgado; procesado por el delito de hurto á un Agente de la Aduana; comparecerá en la Audiencia de Ciudad Real, dentro del término de diez días, con el fin de extinguir la pena de prisión en sustitución de multa. 10395

10208

LACAMARA BAZO, *Manuel*; hijo de Román y Patricia, natural de Villoslada, partido de Torredelcamp de Cameros, provincia de Logroño, vecindad en la República Argentina, de estado soltero, profesión dependiente de comercio, de veintidós años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular; domiciliado últimamente en la República Argentina; procesado por la falta de concentración para destino á Cuervo; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente D. Constantino Gómez Cuervo, Juez instructor, del Regimiento Cazadores de Tuzulut, 29 de Coblerías, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Melilla, 28 de Agosto de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Constantino Gómez. JG—5470

10209

LAGE BASANTA, *José*; natural de Juanes, de veintidós años; domiciliado últimamente en Juanes, término municipal de Jove; comparecerá, en término de noventa días, ante el Ayuntamiento de Marina de Vivore, para ingresar en el servicio de la Armada, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado prófugo provisionalmente.—Feroz, 24 de Agosto de 1912.—El Juez instructor, Manuel Pita de Veiga. JM—5435

10210

LOPEZ PAZ, *Santiago*; natural de Madrid, de estado soltero, de catorce años, profesión corrajero; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término

de nueve días, ante el Juzgado de Instrucción de La Alameda. 10390

10211

MADRENAS SOLER, *Francisco de Paula*; natural de Tugator, de estado viudo, profesión periodista, de sesenta y tres años, hijo de Jaime y Ana; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Buenavista número 7, barrio (Horta); procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona, Secretaría Durán. 10392

10212

MAESTRO VEGA, *Enrique*; natural de Madrid, de estado soltero, profesión zapatero, de dieciocho años; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de nueve días, ante el Juzgado de Instrucción de La Alameda. 10388

10213

MAMBRE RUI, *Enrique*; hijo de José y Dolores, natural de Navés, Juzgado de primera instancia de esta, provincia de La Rioja, nacido en 16 de Mayo de 1889, de oficio literato, su estado soltero, estatura 1,495 metros; procesado por la falta grave de docencia; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Jefe instructor, del Regimiento Infantería de San Fernando, número 11, D. Carlos Astibia García residente en el Hospital de esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Melilla, 28 de Agosto de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Carlos Astibia. JG—5462

10214

MENENAT SANCHEZ, *José*; de treinta y siete años, estado soltero, profesión labrador de hojas, hijo de Ramón y Agustina, natural de Peñón (Burgos); domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado en causa sobre estafas; comparecerá, dentro del término de diez días, en el Juzgado de Instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, para notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo. 10116

10215

MARTIN GARCIA, *Fernando*; hijo de Fernando y Calixta, natural de Vilvestro, parroquia de Idem, Ayuntamiento de Idem, Concejo de Idem, provincia de Salamanca, vecindad en Vilvestro, Juzgado de primera instancia de Vitigudino, provincia de Salamanca, distrito militar de la séptima Región, de veintidós años, oficio labrador, estado soltero, estatura 1,610 metros; procesado por haber faltado á concentración á la Caja de Mediana de Ciudad Rodrigo, número 99; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Africa, número 66, D. Francisco Reyes Villanueva, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Melilla, 26 de Agosto de 1912.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Reyes. JG—5468

10216

MARTIN MARTIN, *Alfonso*; hijo de José y María, natural de Peñón de Abajo, parroquia de Idem, Ayuntamiento de Idem, Concejo de Idem, provincia de Salamanca, vecindad en Idem, Juzgado de primera instancia de Vitigudino, provincia de Salamanca, distrito militar de la séptima Región, de veintidós años,

estado soltero, oficio jornalero, estatura 1,649 metros; procesado por haber faltado á concentración á la Caja de Reserva de Ciudad Rodrigo, número 99; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Africa número 68, D. Francisco Reyes Villanueva, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Melilla, 26 de Agosto de 1912. El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Reyes. JG—5471

10217

MARTÍN O MARTÍNEZ, José; creyéndose sea natural de Córdoba; procesado por evasión; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Ciudad Real á responder de los cargos que le resultan en dicha causa. 10305

10218

MARTINEZ GARCIA, José; hijo de José y Sacunina, natural de Marín, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en Marín; procesado por falta de presentación al ser citado para pasar al servicio; comparecerá, en término de noventa días, ante D. José Díaz Zuazo, Capitán de Corbeta, segundo Comandante de Marina de esta provincia y Juez instructor de la instrucción sumaria que se lo instruye á José Martínez García por falta de presentación al ser citado para pasar al servicio de la Armada.—María, 3 de Agosto de 1912.—El Juez instructor, José Díaz. JM—5444

10219

MASCARO SOLERA, Juan; hijo de Antonio y de Josefa, natural de Solsona (Lérida); averiguado últimamente en Solsona (Lérida), de veinticuatro años, de oficio labrador, de estado soltero, estatura 1,685 metros sus rasgos son: pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano; se presentará en el plazo de treinta días, ante el primer Teniente D. José Sánchez Nogé, Juez instructor, de la Brigada Disciplinaria, de guarnición en Melilla, y de no efectuarse en el plazo señalado será declarado en rebeldía.—Melilla, 23 de Agosto de 1912.—El primer Teniente, Juez instructor, José Sánchez Nogé. JG—5443

10220

MAYORGA RODRIGUEZ, Francisco; hijo de Francisco y de Ana, natural de Olemeán (Orán), de estado soltero, de oficio albañil, de veinte años, de estatura regular; domiciliado últimamente en el poblado de Nador; procesado por el delito de robo de 67 kilos de pan; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor permanente de esta Capitania General, Capitán de Infantería D. Manuel Ramírez González, con residencia oficial en la calle Cardenal Cisneros, número 5, para responder de los cargos que le resultan en la causa que por tal motivo se le sigue; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el expresado plazo, será declarado rebelde siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.—Melilla, 25 de Agosto de 1912.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Ramírez. JG—5472

10221

MIRON ASENSIO, Saturno, natural de Pozuelo, de estado soltero, profesión herrero, de veintitrés años, hijo de Rai-

mondo y Ramona, domiciliado en Pozuelo y últimamente ha residido en Cáceres; procesado por el delito de robo; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Coria. 10444

10222

MONTANER SENTIS, Juan; domiciliado últimamente en Hestafrech, calle de la Mata, número 63; comparecerá, en el término de veinte días, ante D. Francisco Gómez y Laurito, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de este Apostadero, para prestar declaración en causa por detención, instruida contra Juan Montaner Parés.—Dado en Cartagena á 30 de Agosto de 1912.—El Juez instructor, Francisco Gómez. JM—5455

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Eusebio Manteola y Suárez, Juez de Instrucción de Algeciras.

Hago saber y ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la Policía judicial, procuren á la busca y ocupación de los efectos siguientes:

Un reloj de plata sin tapa, otro de níquel, una cartera con varios documentos y 28 pesetas en efectivo, cuyos efectos y metálico fueron robados á D. Alberto Lobit Fernández y de D. José Garrido Moreno, en la madrugada del 4 del mes pasado, de la habitación que ocupaban dichos señores en la casa de huéspedes establecida en la calle Prim, número 1, de esta ciudad, de D. Vidal Viciosa Pulido, y, caso de ser habidos los referidos, cartera y metálico, sean puestos á disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos, pues así lo ha acordado en el sumario que instruyo con el número 61 de este año, por el delito de robo, contra los procesados José Santuella Moya, Pedro Trajillo Parra (*) el Periquillo y Luis González Murillo (z) el Abacostillo de Loja. Dado en Algeciras á 2 de Septiembre de 1912.—Eusebio Manteola.—El Secretario, P. H., José Castillo. JO—10587

ANDUJAR

D. José Méndez Novoa, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á un individuo de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, alto, delgado, sin barba ni bigote, que ha vestido pantalón de pana de cordón negro, blusa clara y sombrero negro de ala plana, y que tuvo en su poder un mulo capón de tres años, boviciano, alzada un metro 41 centímetros, marca O, y el hierro de la Compañía de seguros El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, con la inicial I número 3, que después vendió á Honorio Gil y Gil, vecino de Puertollano, á fines de Mayo ó primeros de Junio último, en la carretera de dicho pueblo á Mestanza, creyéndose sea de Bollaños, pueblo de la provincia de Ciudad Real; para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, para declarar en el sumario que se instruye sobre hurto de caballerías, con el número 75 del presente año; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, que si saben quién sea el aludido sujeto, así como su domicilio, lo comuniquen á este Juzgado.

Dado en Andújar á 3 de Septiembre de 1912.—José Méndez Novoa.—Por mandado de S. S.ª: El Secretario, José López. JO—10125

ARCHIDONA

D. Diego Egea y Molina, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agones de la Policía judicial, procedan á la busca y rescata de una potra de tres años, con masa de la marca, castaña encendida, calzada baja, fastoneada, un pie entropada, cabeza acornerada y orejas algo gachas, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, letra M. y número 8 en el anca izquierda; una yegua con más de la marca, pelo bayo, con la pata izquierda vendida por encima del corvejón, de una fractura y con diez años de edad, y de una mala rasura de la anterior, de tres meses, pelo bayo más claro que la madre, las cuales, como á las nueve de la noche del día 28 del actual, fueron desaparecidas de los terrenos del cortijo de los Borbollones Bajos, de este término, donde las tenía pastando en unión de otras su dueño Ruperto Gálvez Otero, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, procediéndose también á la busca y detención del autor ó autores del hecho, poniéndolos igualmente á mi disposición en la prisión preventiva de este partido.

Archidona, 30 de Agosto de 1912.—Diego Egea y Molina.—El Secretario, S. J. JO—10486

BARCELONA—CONCEPCION

D. Juan Antonio Arca y Rodríguez, Magistrado, Juez de primera instancia del distrito de la Concepción, de Barcelona.

Por el presente se anuncia que por don Jorge López de Sagrado, Registrador incoactivo que ha sido de la Propiedad del Norte, de Barcelona, hasta el día 11 de Junio del año actual, se ha solicitado la devolución de la finca constituida por el mismo en la Caja General de Depósitos, Tesorería de Barcelona, para responder de su gestión, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro de un semestre, á contar de la fecha del primer edicto (que la tiene de 22 del propio Junio y fue publicado en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de Barcelona del 2 y 8 de Julio último, respectivamente) la presenten ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Concepción, de Barcelona.

Dado en Barcelona á 30 de Agosto de 1912.—Juan Antonio Arca.—Por mandado de S. S.ª, Leandro Fundá. JO—10490

MORON

D. José de Solís y Vique, Juez de Instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipalidad, Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás Agentes de Policía judicial de la nación, que en este Juzgado y Escribanía de don Alejandro Cotta Barea, se instruye sumario por el delito de hurto de una yegua, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes, procedan á la busca y ocupación de una yegua pelo castaño, encendi-

da, alzada 1,56 metros, de cuatro años, sin señas particulares y herrada con el de la Compañía El Fénix Agrícola en el brazo, siendo propiedad de D. Gaspar Morono Gáñero, vecino del Gator, que desapareció en la madrugada del 28 del mes anterior del cortijo del Parroso, término de esta ciudad, poniéndolas en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó no son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Morón, 2 de Septiembre de 1912.—José de Solís.—El Secretario, Alejandro Cotta. JO—10461

PALENCIA

En providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta capital en cada orden, que se está cumplimentando, de la Audiencia Provincial de la misma, precedente de causa que se siguió, por compareción de menores, contra María Dolores Maveses, se ha acordado se cite en forma legal á las señoras Aurora Varota Escudero y María Bergantño Pérez, vecinas que fueron de esta ciudad, hoy de procedencia paradero, para que el día 8 y 9 de Octubre próximo, y hora de las diez, comparezcan ante la Audiencia Provincial de esta ciudad, á las sesiones de juicio oral que en ese día y hora tendrá lugar ante la misma; bajo los apercibimientos de Ley, si así no lo hacen.

Y con el fin de que puedan tener lugar tales citaciones expido la presente cédula original, que firmo en Palencia á 4 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Isidoro Páramo. JO—10569

D. José López Arbizú, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 7 del actual fué hallado cadáver en la cabaña de Labazanca, en el terreno de la vía férrea de Madrid á Irún, kilómetro 286, hectómetro 600, y á la distancia de medio metro de la vía rail del lado derecho, á las veintita, separadas en dos mitades por la región supra umbilical, con fractura de la pierna derecha, un hombre de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, color moreno claro, ojos y bigote entre canoso, ojos pardos, barba aflojada y canosa, pelo también canoso, aunque un poco calvo, nariz aguileña, brazos limpios, estatura regular, vestía traje completo paño obscuro, sombrero de paño color plomo con cinta ancha negra y ala corta, calzoncillos blancos, botas claras de becerro atadas delante, tiene en la manga de la chaqueta del brazo izquierdo un trozo de percal negro en señal de luto; y se cita por medio del presente á los parientes más próximos del cadáver y á aquellas personas que pudieran dar razón del hecho de que se trata y del mismo, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de quince días á prestar declaración y entorres de los derechos que en su caso puedan corresponderles, bajo los apercibimientos de Ley si no comparecen.

Dado en Palencia á 31 de Agosto de 1912.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.—José López Arbizú. JO—10464

TARANCON

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del partido en providencia de este día, dictada en cumplimiento á carta orden de la Superioridad la Audiencia Provincial de Cuenca, diligenciamiento de causa criminal de oficio, se-

guida contra Pedro Jiménez Gómez y Francisca Carmen Pérez Díaz, sobre exposición de moneda falsa, se cita por medio de la presente cédula á Encarnación Nalda Zorzano, María del Carmen Nalda de Tévar, Magdalena Nalda de Tévar, Jesús de la Cruz y Quintana de Tévar, ambulantes, de ignora la vecindad y paradero actual, para que comparezcan ante la indicada Audiencia de Cuenca el día 17 de Septiembre del corriente año y hora de las nueve de la mañana, con objeto de concurrir como testigos al juicio oral que tendrá lugar en dicho día, bajo las prevenciones contenidas en el artículo 420 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, si dejan de comparecer.

Tarancon, 23 de Agosto de 1912.—El Secretario, Ricardo Segovia. JO—10091

Juzgados Municipales.

VICALVARO

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta villa por el presente se cita á Gregorio Matrigal y Luisa Barbacid, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, con objeto de celebrar juicio de faltas, el día 20 de Septiembre próximo, y hora de las diez de su mañana, bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará perjuicio.

Vicalvaro, 26 de Julio de 1912.—El Secretario, P. H., Joaquín Villa.—V.º B.º: el Juez municipal, Pedro Barroso. JO—10718

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta villa, por la presente se cita á Francisco Torralba Velilla, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado á celebrar juicio de faltas el día 20 del mes de Septiembre próximo, y hora de las once de su mañana, bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará perjuicio.

Vicalvaro, 26 de Agosto de 1912.—El Secretario, P. H., Joaquín Villa.—Visto bueno: el Juez municipal, Pedro Barroso. JO—10719

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta villa, por el presente se cita á Pedro Pérez Martín y Patricio Lucio Oblaña, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á celebrar juicio de faltas el día 20 de Septiembre próximo, y hora de las nueve de su mañana, bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vicalvaro, 9 de Agosto de 1912.—El Secretario, P. H., Joaquín Villa.—Visto bueno: El Juez municipal, Pedro Barroso. JO—10720

MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de la misma.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas, por lesiones, entre Manuela Ruiz Ruiz y Julio Maño, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid á 27 de Agosto de 1912, el Tribunal municipal del dis-

trito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Ricardo Padilla, Juez municipal suplente, y los Adjuntos don Crist6bal Hidalgo, y D. Francisco Díaz Villar; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones, contra Julio Maño de veinticuatro años, corista, sin domicilio conocido;

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Julio Maño á la pena de seis días de arresto y al pago de las costas del juicio, y libre se copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, y que sirva de notificación á dicho condenado.

«Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo P. dilla.—Crist6bal Hidalgo.—Francisco Díaz Villar.»

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Julio Maño, llevo la presente en Madrid á 4 de Septiembre de 1912.—Mario Serratac6.—V.º B.º, Ricardo Padilla. JO—10877

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, por daños, entre Segundo García de la Puente y Nicasio Gómez Toledo, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 27 de Agosto de 1912, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Ricardo Padilla, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Francisco Díaz Villar y D. Crist6bal Hidalgo, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños, contra Nicasio Gómez Toledo, carretero, que vive en la calle la Proslla, 9, Puente de Valdecasas;

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Nicasio Gómez Toledo, á la pena de 80 pesetas de multa, seis pesetas de indemnización á la Compañía General de Tranvías y el pago de las costas del juicio, sufriendo por dicha multa 6 indemnización, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación á dicho condenado.

«Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Padilla.—Francisco Díaz Villar.—Crist6bal Hidalgo.»

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Nicasio Gómez, llevo la presente en Madrid, á 3 de Septiembre de 1912.—Mario Serratac6.—Visto bueno, Ricardo Padilla. JO—10879

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas, por obstruir la vía pública, contra Francisco Arias González, en el cual se dictó senten-

cia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid á 20 de Agosto de 1912, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Ricardo Padilla, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Francisco Díaz Villar y D. Cristóbal Hidalgo, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por obstruir la vía pública, contra Francisco Arias González, cuyas demás circunstancias personales ya constan de autos.

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Francisco Arias González, á la pena de represión y al pago de las costas del juicio, y librose copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á dicho condenado.

»Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Padilla.—Francisco Díaz Villar.—Cristóbal Hidalgo.»

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Francisco Arias, firmo la presente en Madrid á 3 de Septiembre de 1912.—Mario Sarratacá.—Visto bueno, Ricardo Padilla. JO—10678

CHAMARTÍN DE LA ROSA

En el juicio de faltas seguido contra Emilio Pérez Ayllón y otros se ha dictado con esta fecha sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que debemos de condenar y condenamos á Gil y Juan Díaz Peño, Ramón Bianchi García y Emilio Pérez Ayllón, como autores de la falta que se persigue en este juicio, á la pena de cinco días de arresto menor cada uno, más al pago de costas por iguales partes.

»Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Argumosa.—Bautista Jauré.—Sobastán Gallego.

»Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior por el Tribunal Municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que doy fe.—L. Vicente Fernández.»

Y para que sirva de notificación á Emilio Pérez Ayllón, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID en Chamartín de la Rosa, á 7 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Vicente Fernández.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Argumosa. JO—10713

En juicio de faltas número 141 del año corriente, seguido por lesiones contra Eusebio Bayo Sánchez, se ha dictado con fecha de hoy sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos de condenar y condenamos á Eusebio Bayo Sánchez, como autor de la falta que se persigue en este juicio, á la pena de seis días de arresto menor y pago de costas.

»Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Argumosa.—Emilio Alonso.—Sobastán Gallego.

»Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior por el Tribunal Municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación á Eusebio Bayo Sánchez, cuyo actual paradero

se ignora, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez municipal, en Chamartín de la Rosa, á 7 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Vicente Fernández.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Argumosa. JO—10714

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 1.460 de orden del año actual, contra Dolores Fernández García, por interceptar el paso, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Septiembre de 1912, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Nicolás Morales Sacristán, y Adjuntos D. Félix Jimeno suplente del señor Pinado, y D. Francisco Moreno; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Dolores Fernández García, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á la denunciada Dolores Fernández García á la pena de 30 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio, y notifíquese la este fallo por edictos.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Francisco Moreno.—Félix Jimeno.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á la denunciada Dolores Fernández García, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 5 de Septiembre de 1912.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Nicolás Morales. JO—10890

MADRID—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 819, seguido en este Juzgado contra Segunda Gómez Herades, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Agosto de 1912, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Gabriel de Usera y Sánchez, y Adjuntos D. Enrique Morales y D. Antonio Bermudo; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Segunda Gómez Herades, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Segunda Gómez Herades, á la pena de cinco días de arresto y pago de las costas.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel de Usera.—Enrique Morales.—Antonio Bermudo.»

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gabriel de Usera y Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Hipólito Salamanca,

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Segunda Gómez Herades, expido la presente en Madrid á 20 de Agosto de 1912.—El Secretario, Hipólito Salamanca. JO—10778

En el expediente de juicio verbal de faltas número 820, seguido en este Juzgado contra Vicente Prieto Escudero y otros, por vejación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 24 de Agosto de 1912, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Gabriel de Usera Sánchez y Adjuntos D. Antonio Bermudo y D. Enrique Morales; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y José Salvadores Alonso, Vicente Prieto Escudero, Francisco Martínez Blas y Santiago de Paz Alonso, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á José Salvadores Alonso, Vicente Prieto Escudero, Francisco Martínez Blas y Santiago de Paz Alonso á la pena de cinco días de arresto á cada uno y pago de las costas del juicio por cuartas partes.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel de Usera.—Antonio Bermudo.—Enrique Morales.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gabriel de Usera y Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado E. M. Jerez.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Vicente Prieto Escudero, expido la presente en Madrid á 24 de Agosto de 1912.—El Secretario, Hipólito Salamanca. JO—10768

Jurisdicción de Marina.

SAN FERNANDO

D. Antonio Rodríguez Aguilar, Capitán de Infantería de Marina y Juez nombrado en la causa instruida al soldado del Cuerpo Bernardo Villalba Arias.

Hago saber: Que la superior Autoridad judicial del Apostadero, en decreto auditado fecha 5 de Agosto del año 1912, ha tenido á bien inculcar al soldado de Infantería de Marina Bernardo Villalba Arias de la pena que pudiera corresponderle por hallarse comprendido en el Artículo 1.º del Real decreto de 25 de Abril último, haciéndole saber por medio del presente que, si en el improrrogable plazo de dos meses si se encuentra en el extranjero, y el de uno si se encuentra en las islas Baleares ó Canarias ó Posesiones Africanas, á partir desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, no se presenta para prestar los servicios de su clase en filas activas, ó sea en el primer Batallón del primer Regimiento de Infantería de Marina, de guarnición en San Fernando (Cádiz), quedará sin efecto la gracia otorgada y la causa que se instruye seguirá su curso.

Dado en San Fernando á 21 de Agosto

de 1912.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Rodríguez.—Por mandato de su señoría: El Secretario, Francisco Fortes Muñoz. JM—5395

D. Alfonso García Anillo, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa instruida al soldado del Cuerpo Juan Prieto Pérez, por haber faltado á concentración.

Por el presente hago saber: Que la superior Autoridad jurisdiccional del Apostadero, en decreto autorizado fecha 14 del actual, ha tenido á bien indultar al soldado de Infantería de Marina Juan Prieto Pérez, hijo de Juan y de María, natural de Noya y quinto por la zona de Aimería, de la pena que como prófugo pudiera corresponderle, como comprendido en el Real decreto de 25 de Abril último; haciéndosele saber por medio del presente que si en el improrrogable plazo de dos meses si se encuentra en el ex-

tranjero y de uno si se halla en la Península, Islas Baleares, Canarias ó posesiones de Africa, no se presenta á prestar los servicios de su clase en el primer Regimiento de Infantería de Marina, de guarnición en San Fernando (Cádiz), quedará sin efecto la gracia de indulto concedida y la causa que se le instruye seguirá su curso.

San Fernando, 18 de Agosto de 1912.—El primer Teniente, Juez instructor, Alfonso García Anillo. JM—5393

D. Rafael del Valle Facio, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa instruida al soldado del Cuerpo José María Cabello, por haber faltado á concentración.

Por el presente hago saber: Que la superior Autoridad jurisdiccional del Apostadero, en decreto autorizado fecha 14 del actual, ha tenido á bien indultar

al soldado de Infantería de Marina José María Cabello, hijo de D. José y de doña Bárbara, natural de Alcalá del Valle y quinto por la zona de Cádiz, de la pena que como prófugo pudiera corresponderle, por hallarse comprendido en el Real decreto de 25 de Abril último; haciéndosele saber por medio del presente que si en el improrrogable plazo de dos meses, si se halla en el extranjero y de uno si se encuentra en la Península, Islas Baleares, Canarias ó posesiones de Africa, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, no se presenta á prestar los servicios de su clase en el primer Regimiento de Infantería de Marina, de guarnición en San Fernando (Cádiz), quedará sin efecto la gracia de indulto concedida y la causa que se le instruye seguirá su curso.

San Fernando á 18 de Agosto de 1912. El Capitán, Juez instructor, Rafael del Valle. JM—5394